

#8248

P1/16950

Ley por la cual se derogan las
leyes Nos. 2700, 5112 y 5372, de
fechas 28 de enero de 1957, 24 de
abril 1959 y 1^o de julio de 1960
sobre Medidas de Emergencia

6 Píezas

Dec. 28/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 24909

Santo Domingo,
Distrito Nacional,

Cámara de Diputados 28 DIC 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En consideración a que han desaparecido las causas que motivaron la declaratoria de un estado de emergencia en el territorio nacional, me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se derogan las Leyes Nos. 2700, 5112 y 5372, de fechas 28 de enero de 1951, 24 de abril de 1959 y 1º de julio de 1960, respectivamente, sobre Medidas de Emergencia, con lo cual quedan restablecidas todas las garantías constitucionales.

El proyecto prevé que todos los decretos, reglamentos y disposiciones dictados por el Poder Ejecutivo de conformidad con las referidas leyes sobre medidas de emergencia, continuarán en vigencia y su violación se sancionará de acuerdo con la Ley No. 5112, del 24 de abril de 1959, ya mencionada, hasta que los mismos sean derogados expresamente por el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto precedentemente, espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobato-

9116952



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

rio al proyecto de ley que me permito remitir anexo.

Dios, Patria y Libertad,

Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Quedan derogadas las Leyes Nos. 2700, 5112 y 5372, de fechas 28 de enero de 1951, 24 de abril de 1954 y 1º de julio de 1960, sobre Medidas de Emergencia.

Párrafo.- Sin embargo, todos los decretos, reglamentos y disposiciones dictados por el Poder Ejecutivo de conformidad con las referidas leyes sobre medidas de emergencia, continuarán en vigencia y su violación se sancionará de acuerdo con la Ley No. 5112, del 24 de abril de 1959, ya mencionada, hasta que los mismos sean derogados expresamente por el Poder Ejecutivo.

DADA etc.....

4355

Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 24909, de fecha 28 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se derogan las Leyes Nos. 2700, 5112 y 5372, de fechas 28 de enero de 1951, 24 de abril de 1959 y lo. de julio de 1960, sobre Medidas de Emergencia.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con los sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P1116957



435

Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961.-

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se derogan las Leyes Nos. 2700, 5112 y 5372, de fechas 28 de enero de 1951, 24 de abril de 1959 y lo. de julio de 1960, sobre Medidas de Emergencia.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

61/15751



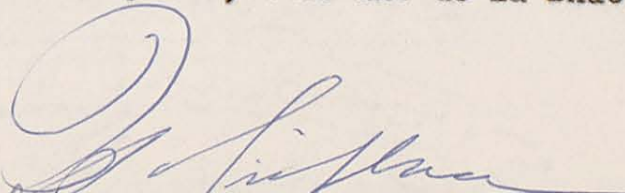
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

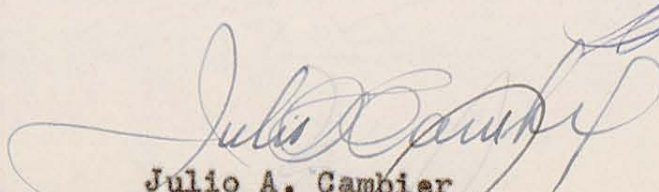
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

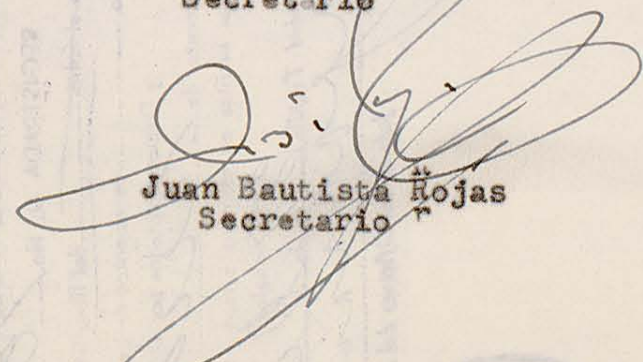
Art. 1.- Quedan derogadas las Leyes Nos 2700, 5112 y 5372, de fechas 28 de enero de 1951, 24 de abril de 1954 y 1ro. de julio de 1960, sobre Medidas de Emergencia.

Párrafo.- Sin embargo, todos los decretos, reglamentos y disposiciones dictados por el Poder Ejecutivo de conformidad con las referidas leyes sobre medidas de emergencia, continuarán en vigencia y su violación se sancionará de acuerdo con la Ley No. 5112, del 24 de abril de 1959, ya mencionada, hasta que los mismos sean derogados expresamente por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Juan Bautista Rojas
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA PASEO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Quedan derogadas las leyes Nos 2700, 2112 y 2072, de fechas 28 de mayo de 1951, 24 de abril de 1957 y 11o. de julio de 1960, sobre medidas de franquicia.
Fórmula: - Sin gastos, sobre los derechos, registros y disposiciones dadas por el Poder Ejecutivo de conformidad con las referidas leyes sobre medidas de franquicia, en vigencia y en violación de acuerdo con la ley No. 2112, del 24 de abril de 1957, ya mencionada, para que los mismos sean derogados expresamente por el Poder Ejecutivo.
PASA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; año 112 de la Independencia y 92 de la Restauración.

[Faint signature and stamp area]

16 LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 015
en el folio... del libro letra...
de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos sesiones quincenales
Custod. Tránsito...
Jefe de las Oficinas del Senado
SENADO REPUBLICA DOMINICANA



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 70

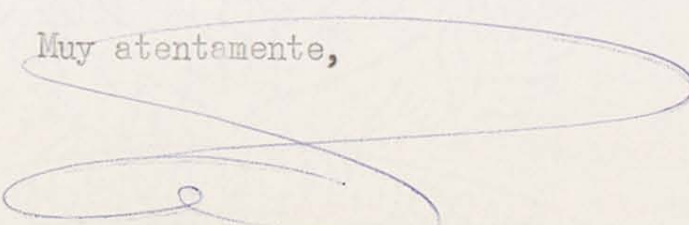
Santo Domingo, D. N.
ENE. 3 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se derogan las leyes Nos. 2700, 5112 y 5372, de fechas 28 de enero de 1951, 24 de abril de 1959 y lro. de julio de 1960, sobre Medidas de Emergencia, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5735.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

61/15752